



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) NULIDAD DE PARTICIÓN
Demandante:	RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ
Demandado:	LUZ AMPARO GAMBOA SÁNCHEZ Y OTROS
Radicado:	110013110011 2018 01125 00
Providencia:	Auto No. 2006
Decisión:	Aclara acta de Audiencia

Con ocasión del requerimiento efectuado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia, mediante providencia del 21 de junio de 2023, se observa que en acta de audiencia de fecha 8 de junio de 2023, quedó consignado en los numerales 5° - 6° y 7° lo siguiente:

“QUINTO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Por Secretaría ofíciase.**

SEXTO: CONDENAR, en costas a los demandados y se fijan agencias en derecho a su cargo por 3 SMLMV, conforme lo dicho en la parte motiva.

SÉPTIMO: Esta DECISIÓN queda notificada en ESTRADOS y contra la misma procede recurso de **APELACIÓN.**”

Y en audiencia que se continuó el siguiente 9 de junio de 2023, por así permitirlo el art. 373 del CGP, se resolvió de la siguiente manera:

“QUINTO: CONDENAR, en costas a los demandados y se fijan agencias en derecho a cargo de estos por tres (3) SMLMV, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SÉPTIMO: Esta DECISIÓN queda notificada en ESTRADOS y contra la misma procede recurso de **APELACIÓN.**”

Si bien es cierto, las órdenes dadas en audiencia fueron enumeradas con diferentes ítems a los que quedaron plasmados en el acta de audiencia, las mismas no son contrarias a la realidad procesal y coinciden con lo ordenado en la parte resolutive de la mentada audiencia, en espacial con la orden del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto como numeral 6°; en consecuencia, se ha de entender para todos los efectos legales que el orden de los ítems de la decisión apelada consagrados en el acta de audiencia, es el siguiente:

“QUINTO: CONDENAR, en costas a los demandados y se fijan agencias en derecho a cargo de estos por tres (3) SMLMV, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SÉPTIMO: Esta DECISIÓN queda notificada en ESTRADOS y contra la misma procede recurso de **APELACIÓN.**”

Igualmente, una vez revisados las grabaciones enviadas se observa que de la audiencia inicial se omitió compartir una de ellas, justamente la que se echa de menos por el Superior; así las cosas, por



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

secretaría remítase de manera completa el expediente junto con las grabaciones existentes de las diligencias realizadas, para el estudio del recurso presentado por los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 26 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA